COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 05.02.1997
COM(97) 28 final

95/0336 (SYN)

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE, la Comisión presenta una propuesta modificada de Decisión del Consejo sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente. La propuesta modificada tiene en cuenta varias enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo en su sesión plenaria de noviembre de 1996[1].

Enmiendas aceptadas por la Comisión

La Comisión puede aceptar total, parcialmente o en principio, un total de 12 enmiendas.

El considerando 5 ha sido suprimido para evitar malentendidos sobre la misión de las ONG a escala comunitaria (enmienda 1). Se ha añadido un considerando 11 a) de nueva redacción, que incorpora una adaptación de la enmienda 2 sobre el reconocimiento de los ingresos "en especie" de las ONG. Se ha introducido un nuevo considerando 11 b) para tener en cuenta la necesidad de transparencia en el uso de ayudas económicas a las ONG (parte de la enmienda 3). El considerando 14 ha sido modificado para aclarar que el apoyo comunitario es de índole económica (enmienda 5).

Se ha añadido en el artículo 1 una definición de las ONG que actúan en el ámbito de la protección del medio ambiente (segunda parte de la enmienda 6). Por motivos de coherencia, se requiere la modificación de las definiciones similares de toda la propuesta, especialmente en los considerandos 10 y 11, así como en el artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 7. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 2 se ha modificado mediante la inserción del texto de la enmienda 7, que presenta el desarrollo de la política comunitaria de medio ambiente como un objetivo de la ayuda económica. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 2 se ha modificado con el fin de que las actividades emprendidas a iniciativa de las ONG se añadan al ámbito de las actividades de las ONG que pueden acogerse a ayuda (parte de la enmienda 8).

El apartado 1 del artículo 6 se refiere a la proporción máxima de los presupuestos de las ONG que puede ser financiada por la Comisión y ha sido modificado (enmienda 23) para autorizar un máximo del 60 %. Se ha vuelto a redactar el apartado 2 del artículo 6 para tener en cuenta la voluntad del Parlamento de que la financiación pueda rebasar los tres años previstos inicialmente (ese es el principio de la enmienda 22). La nueva redacción del apartado 3 del artículo 6 tiene en cuenta parte de la enmienda 25, que se refiere a los ingresos "en especie" de las ONG.

[1] Versión provisional del acta de la sesión de 13 de noviembre de 1996, doc. PE 253.832, parte 2, páginas 37-42.

El apartado 3 del artículo 7 establece un nuevo calendario para la convocatoria de propuestas y las decisiones sobre financiación, de conformidad con la enmienda 24. La adopción de dicha enmienda supone la supresión del considerando 13 y de la segunda frase del apartado 1 del artículo 7. El artículo 12 se refiere a la posibilidad de prorrogar el programa más allá de la fase que establece la propuesta actual y ha sido modificado para hacer frente a todas las eventualidades mediante la inserción de las menciones "llegado el caso" y "o interrumpir" (que figuran en la enmienda 18).

Enmiendas que no han sido aceptadas por la Comisión

La parte de la enmienda 3 que se refiere a la "independencia política" no puede ser aceptada, dado que se trata de un concepto impreciso y que resulta difícil comprobar. La enmienda 4 no puede ser aceptada, ya que se considera superflua: los organismos coordinadores ya están cubiertos por la propuesta. Por el mismo motivo, se rechaza la primera parte de la enmienda 6. La Comisión tampoco puede aceptar la parte de la enmienda 8 que propone añadir medidas para reforzar la cooperación entre las ONG de distintos países. El artículo 1 de la propuesta de la Comisión ya se refiere a las "organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo", por lo que la Comisión considera que definiciones demasiado explícitas supondrían obligaciones de funcionamiento que pueden perjudicar a nuevas ONG en su acceso a la financiación.

La enmiendas 9 y 21 proponen criterios de selección y de exclusión, respectivamente. La Comisión no puede aceptarlas, ya que prefiere no introducir criterios rígidos en la propuesta. Ahora bien, debe resaltarse que se garantiza la transparencia en el procedimiento de financiación: cada año se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas una convocatoria de propuestas en la que se mencionan los criterios de selección y los temas prioritarios. Tras el procedimiento de selección, se publica asimismo en el Diario Oficial la lista de los beneficiarios, con el importe de las ayudas respectivas.

La Comisión considera que las ONG no pueden ser a la vez beneficiarias y jueces del sistema de financiación, por lo que no acepta la enmienda 11. No puede aceptarse la enmienda 13, ya que la Comisión no establece distinciones entre los organismos coordinadores y las demás organizaciones. Resulta difícil evaluar el reparto de actividades, por lo que no es aceptable la parte de la enmienda 25 en la que se propone que "al menos una gran parte" de las actividades se realicen en el año de la concesión de las ayudas.

La enmienda 15 se considera superflua, ya que todos los beneficiarios deben presentar una contabilidad adecuada, cualquiera que sea el importe de la ayuda concedida. La enmienda 17 no puede aceptarse por ser demasiado imprecisa desde un punto de vista operativo.

Por motivos prácticos, una vez más, la Comisión no puede aceptar la enmienda 18 en su totalidad. Si se aceptara la parte de la enmienda que modifica el plazo para la presentación del informe de la Comisión sobre los tres primeros años del programa, distaría mucho de ser un informe completo. Por lo que se refiere a la parte de la enmienda 18 relacionada con el fundamento jurídico de las nuevas propuestas, la Comisión no puede prejuzgar de su decisión al respecto.

La enmienda 19 y parte de la enmienda 20 proponen un cambio en los porcentajes de financiación concedidos a los distintos tipos de actividad. Estos cambios son inaceptables, pues supondrían una reducción de los fondos disponibles para las actividades de cooperación, que son muy importantes para las ONG europeas. La parte de la enmienda 20 que suprime la referencia a la cooperación entre las ONG y los demás agentes en el sector del medio ambiente y a los participantes en el Quinto Programa de Actuación no puede aceptarse, ya que es contraria al objetivo general de la propuesta de la Comisión.

PROPUESTA MODIFICADA DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE UN PROGRAMA COMUNITARIO DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE ACTÚAN PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(presentada por la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
	Primer visto
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 S,	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,
	Quinto considerando
Considerando que la aplicación del Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesiones de la etiqueta ecológica y de la Decisión de la Comisión sobre la creación de un Foro consultivo general en materia de medio ambiente exige la participación de organizaciones ecologistas europeas representativas;	suprimido
	Octavo considerando
Considerando que conviene potenciar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales y locales para intercambiar perspectivas y posibles soluciones en relación con los problemas medioambientales que tienen una dimensión comunitaria;	Considerando que conviene potenciar la capacidad de las organizaciones ecologistas no gubernamentales nacionales, regionales y locales para intercambiar perspectivas y posibles soluciones en relación con los problemas medioambientales que tienen una dimensión comunitaria;

Décimo considerando

Considerando que las organizaciones ecologistas europeas son esenciales para coordinar y canalizar hacia la Comisión información y opiniones sobre las nuevas perspectivas en relación con temas tales como la protección de la naturaleza y los problemas medioambientales transfronterizos, que no pueden recibir o que no están recibiendo una atención suficiente a los niveles estatales o inferiores;	Considerando que las organizaciones ecologistas europeas no gubernamentales son esenciales para coordinar y canalizar hacia la Comisión información y opiniones sobre las nuevas perspectivas en relación con temas tales como la protección de la naturaleza y los problemas medioambientales transfronterizos, que no pueden recibir o que no están recibiendo una atención suficiente a los niveles estatales o inferiores;

Undécimo considerando

Considerando por tanto que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, conviene crear un programa de fomento de las actividades de las organizaciones ecologistas europeas;	Considerando por tanto que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, conviene crear un programa de fomento de las actividades de las organizaciones ecologistas europeas no gubernamentales;

Undécimo considerando a) (nuevo)

	Considerando que las organizaciones ecologistas no gubernamentales utilizan con frecuencia trabajadores voluntarios y reciben a menudo contribuciones "en especie"; que esta situación contable especial debería ser tenida en cuenta (hasta un 10% del gasto total subvencionable)a la hora de evaluar sus ingresos y gastos, así como sus solicitudes de subvenciones;

Undécimo considerando b) (nuevo)

	Considerando que el apoyo económico debería estructurarse de tal forma que se tenga en cuenta la necesidad de transparencia por lo que respecta a la utilización de las ayudas;

Decimotercer considerando

Considerando que las actuaciones prioritarias deben determinarse como fecha límite el 30 de septiembre de cada año para el año siguiente;	suprimido

Decimocuarto considerando

Considerando que es necesario especificar las modalidades de aplicación de las ayudas comunitarias en virtud del programa;	Considerando que es necesario especificar las modalidades de aplicación de las ayudas económicas comunitarias en virtud del programa;

Artículo 1

Se adopta un programa de acción comunitaria de fomento de las organizaciones ecologistas no gubernamentales. El objetivo general de este programa será el desarrollo y la aplicación de la política y la legislación medioambiental comunitaria mediante el fomento de actividades de protección del medio ambiente emprendidas por organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo.	Se adopta un programa de acción comunitaria de fomento de las organizaciones ecologistas no gubernamentales. El objetivo general de este programa será el desarrollo y la aplicación de la política y la legislación medioambiental comunitaria mediante el fomento de actividades de protección del medio ambiente emprendidas por organizaciones ecologistas no gubernamentales de ámbito europeo.
	A efectos de la presente Decisión, se entenderá por organizaciones ecologistas no gubernamentales de ámbito europeo las organizaciones privadas, no gubernamentales y no lucrativas, con un objetivo medioambiental presidido por el ideal del bien público.

Artículo 2, apartado 2, párrafo primero

La Comunidad podrá conceder ayudas económicas para la realización de acciones de interés comunitario que contribuyan de manera significativa a la aplicación de la política medioambiental comunitaria y que se ajusten a los principios sobre los que descansa el Quinto Programa de Medio Ambiente.	La Comunidad podrá conceder ayudas económicas para la realización de acciones de interés comunitario que contribuyan de manera significativa a la aplicación y al desarrollo de la política medioambiental comunitaria y que se ajusten a los principios sobre los que descansa el Quinto Programa de Medio Ambiente.

Artículo 2, apartado 2, párrafo segundo

Las ayudas se dedicarán, en particular, a la realización de campañas y acciones de sensibilización, a la creación de infraestructuras de información y documentación y a la ejecución de proyectos de demostración y actividades de coordinación de organizaciones no gubernamentales.	Las ayudas se dedicarán, en particular, a la realización de campañas y acciones de sensibilización, a la creación de infraestructuras de información y documentación y a la ejecución de proyectos de demostración y actividades de coordinación de organizaciones ecologistas no gubernamentales que se hayan emprendido a iniciativa de las propias organizaciones.

Artículo 4

Las ayudas económicas consistirán en la cofinanciación de acciones y/o en subvenciones a organizaciones no gubernamentales.	Las ayudas económicas consistirán en la cofinanciación de acciones y/o en subvenciones a organizaciones ecologistas no gubernamentales.

Artículo 6, apartado 1

1. En principio, el porcentaje de ayuda comunitaria no superará el 40% de los gastos de funcionamiento y administración previstos en el presupuesto.	1. Aunque las organizaciones no gubernamentales que actúan en el campo de la protección del medio ambiente también deberán buscar otras formas de apoyo, en principio, el porcentaje de ayuda comunitaria podría cubrir hasta el 60% de los gastos de funcionamiento y administración subvencionables.

Artículo 6, apartado 2

2. La subvención para cubrir los gastos administrativos no podrá percibirse, en principio, durante más de tres años.	2. La subvención para cubrir los gastos administrativos no podrá percibirse, en principio, durante más de cuatro años.

Artículo 6, apartado 3

3. Las ayudas comunitarias se invertirán en actividades que vayan a realizarse en el año en curso o en el año siguiente al de su concesión.	3. Las ayudas comunitarias se invertirán en actividades que vayan a realizarse en el año en curso o en el año siguiente al de su concesión. El trabajo no retribuido y los donativos en especie, siempre que estén debidamente documentados, podrán tenerse en cuenta, hasta un 10% del gasto total subvencionable, al evaluar los ingresos y los gastos de las organizaciones ecologistas no gubernamentales.

Artículo 7, apartado 1

1. La Comisión publicará un aviso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que describirá a grandes rasgos las actividades prioritarias que podrán recibir ayuda y en el que detallará los criterios de selección y adjudicación y el procedimiento de solicitud y aprobación.	1. La Comisión publicará un aviso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que describirá a grandes rasgos las actividades prioritarias que podrán recibir ayuda y en el que detallará los criterios de selección y adjudicación y el procedimiento de solicitud y aprobación.
El aviso se publicará como fecha límite el 30 de septiembre del año anterior al de la concesión de las ayudas.	suprimido

Artículo 7, apartado 2

2. Las propuestas de actividades deberán ser presentadas por organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo que lleven a cabo iniciativas de fomento de la protección del medio ambiente de interés particular para la Comunidad.	2. Las propuestas de actividades deberán ser presentadas por organizaciones ecologistas no gubernamentales de ámbito europeo que lleven a cabo iniciativas de fomento de la protección del medio ambiente de interés particular para la Comunidad

Artículo 7, apartado 3

3. Las acciones de este programa se aprobarán tras una evaluación de las propuestas a más tardar el 30 de abril de cada año y darán lugar a un acuerdo en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y que será firmado por los beneficiarios responsables de su ejecución.	3. La convocatoria para la adjudicación de actividades de este programa se publicará anualmente en el Diario Oficial antes del 31 de enero. Tras la evaluación de las propuestas, la Comisión decidirá antes del 31 de mayo qué actividades recibirán subvenciones. Dichas decisiones se publicarán en el Diario Oficial y darán lugar a un acuerdo en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y que será firmado por los beneficiarios responsables de su ejecución.

Artículo 12

A más tardar el 30 de junio de 1999, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución de este programa que abarque los tres primeros años y, llegado el caso, presentará las propuestas pertinentes sobre los ajustes que considere necesarios para continuar la acción más allá de la fase actual.	A más tardar el 30 de junio de 1999, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución de este programa que abarque los tres primeros años y, llegado el caso, presentará las propuestas pertinentes sobre los ajustes que considere necesarios para continuar o interrumpir la acción más allá de la fase actual.

ISSN 0257-9545

COM(97) 28 final

DOCUMENTOS

ES 14 11

N° de catálogo : CB-CO-97-024-ES-C

ISBN 92-78-15197-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

-1-1